CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO NRO CPS – 509 DEL AÑO 2.026, RESULTADODEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC – 008 DEL AÑO 2.026 ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y VERTICAL PROTECCION CONTRA CAIDAS SAS

Entre los suscritos, el Doctor **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia- Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.542.716, quien obra en calidad de secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío, conforme a Decreto Municipal No. 002 del 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión No. 001 de la misma fecha, quien obra nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, identificado con el Nit. 890.000.441-4 conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal el doctor JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de New York, a través del Decreto Municipal No. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de un aparte y de otra VERTICAL PROTECCION CONTRA CAIDAS SAS con NIT 900846728-9 representado legalmente por OSCAR BERNARDO VASQUEZ GALVIS identificado con C.C 13.958.306 expedida en Velez, quien en adelante para los efectos de este acuerdo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios, contenido en la cláusulas que a continuación se señalan, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme al literal B) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación de menor cuantía. **2)** Que el municipio, requiere del servicio previamente indicado en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral. **3)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato.**4)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.220 ibidem, se realizó la convocatoria pública para dar trámite a la selección **abreviada de menor cuantía No. SAMC-008 DE 2026**; **5)** Que una vez presentadas y verificadas las ofertas, por parte del comité evaluador, evaluó a los proponentes **LANDSCAPE S.A.S. e INNOVACION COLOMBIA SAS** y VERTICAL PROTECCION CONTRA CAIDAS SAS, quienes además se evaluaron y calificaron sus ofertas con base en los criterios establecidos por el pliego de condiciones. **6)**
Que culminado el termino del traslado del informe de evaluación solo una propuesta cumplió con los requisitos establecidos dentro del pliego de condiciones. **7)** Que en consecuencia, el Comité evaluador designado concluyó que VERTICAL PROTECCION CONTRA CAIDAS SAS con NIT 900846728-9 subsanado correctamente su oferta y obtuvo una puntuación de cien (100) puntos y encontrarse en primer lugar en orden de elegibilidad, por lo cual se recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a dicho proponente, **8)** Que el ordenador del gasto verificó que el mencionado proponente cumple con las condiciones requeridas en el proceso de selección **SAMC-008 DE 2026**, es decir, que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial. **9)** Que para asumir el valor del contrato se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($68.710.000)**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio. **CDP0000000770, CDP0000000772, CDP0000000773. 10)** Que mediante la resolución No. 411 del 30 de abril de 2026 fue adjudicado el proceso de selección abreviada **SAMC-008 DE 2026** a la persona jurídica VERTICAL PROTECCION CONTRA CAIDAS SAS con NIT 900846728-9 representado legalmente por OSCAR BERNARDO VASQUEZ GALVIS identificado con C.C 13.958.306 expedida en Velez, razón por la cual es pertinente suscribir el

presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PODA Y/O TALA DE ÁRBOLES Y GUADUALES COMO TAMBIÉN LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS VEGETALES COMO RESULTADO DE ESTE PROCESO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**." SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. **2.** Mantener indemne a la entidad contratante de cualquier perjuicio que se derive de la ejecución del contrato. **3.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo, o que afecte la legalidad del mismo. **4.** Presentar las facturas e informes mensuales de los bienes o insumos suministrados durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago. **5.** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el contratista, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo. **6.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Apoyar al Municipio de Calarcá Quindío en la ejecución de acciones logísticas que permitan coordinar con la Sub-secretaria de Movilidad y Seguridad Vial la señalización y el suministro de información dirigida a la ciudadanía o comunidad sobre los trabajos que se realicen sobre las vías del municipio, como también la advertencia de riesgos o peligros que represente el mate-rial de determinados árboles en la zona urbana y rural conforme a su estado, para su posterior intervención en tala. **2.** Realizar la tala de árboles de diferentes especies, tamaños o envergaduras, atendiendo su estado de deterioro, cuando los mismos generen un riesgo inminente para la ciudadanía, transeúntes, vehículos, inmuebles y en general para la infraestructura pública y privada del municipio de Calarcá, Quindío; para lo cual se deberá efectuar también su recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales. **3.** Realizar la tala de árboles de diferentes especies, tamaños o envergaduras, que, como consecuencia de la ocurrencia de eventos climáticos, sufran deterioro, perdida o caídas, especialmente cuando ocurra en las vías urbanas o rurales, y ello imposibilite el paso de vehículos y transeúntes; para lo cual se deberá efectuar también su recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales. **4.** El contratista se obliga a realizar la demarcación y/o acordonamiento de cada sitio o lugar en donde se vaya a realizar una intervención; efectuando un control estricto del área de trabajo durante las operaciones de tala, de tal manera, que no se causen daños a infraestructuras aleda-ñas, bienes muebles o lesiones a terceras personas. **5.** El contratista se obliga a realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos o material vegetales de los árboles, cumpliendo las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional Nro. 2981 del año 2.013, en materia de transporte de residuos sólidos; certificando la disposición final del material vegetal, preferiblemente en procesos de compostaje o aprovecha-miento de orgánicos. **6.** El contratista se obliga a realizar las actividades operativas y asistenciales a que haya lugar, con las herramientas técnicas adecuadas tales como: instrumentos de corte, vehículos pa-ra trasporte, elementos de protección, y con el equipo (recurso humano) idóneo, garantizando que los trabajos o actividades a ejecutar se acojan a las especificaciones técnicas

y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. **7.** El contratista se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá, Quindío, no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemniza-ciones laborales a que hay lugar frente al personal que emplee para la ejecución del contrato. Así el contratista se obliga a brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Articulo: 2.2.4.6.24 numeral 5). **8.** Gestionar los permisos necesarios para la cabal ejecución de actividades tales como planes de movilidad, ocupación de vías, disposición final de residuos y escombros cuando a ello haya lugar. **9.** El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías, exigidos por la Entidad. **10.** El contratista se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del contrato celebrado y ejecutado **C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. **2)** Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato. **3)** Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Ofertas Económica seleccionada, la cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección. **4)** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **5)** Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato. **6)** Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. **7)** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. **TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Calarcá Quindío. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: a) VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($68.710.000) a Monto Agotable**. incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, respaldados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal relacionados en el numeral 9 de parte considerativa del presente contrato, los cuales han sido expedido por la Secretaría de Hacienda Municipio y con los que se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente acuerdo. El cual se ejecutará, teniendo en cuenta los valores unitarios

ofertados por el oferente, conforme las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio de Armenia y presentados en su propuesta económica de la siguiente manera:

Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres

ITEM	ACTIVIDADES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	Tala de un (1) árbol con altura mayor a 10 metros de diferentes especies, tamaños o envergaduras, incluyendo las actividades de carácter asistencial y operativas u obligaciones conexas contratadas	1	$3.500.000
2	Tala de un (1) árbol con altura entre 5 y 10 metros de diferentes especies, tamaños o envergaduras, incluyendo las actividades de carácter asistencial y operativas u obligaciones conexas contratadas	1	$1.000.000
3	Tala de un (1) árbol con altura con altura menor a 5 metros de diferentes especies, tamaños o envergaduras, incluyendo las actividades de carácter asistencial y operativas u obligaciones conexas contratadas.	1	$300.000
4	Recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales, cumpliendo las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional Nro. 2981 del año 2.013.	1	$100.000
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO			$4.900.000

SECRETARIA DE DESPACHO (DESARROLLO ECONÓMICO, AMBIENTAL Y COMUNITARIO)

ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	PODA DE FORMACION - ARBOL CON ALTURA ENTRE 3-5 mtr DE DIFERENTES ESPECIES, TAMAÑO O ENVERGADURA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CARACTER ASISTENCIAL Y OPERATIVAS U OBLIGACIONES CONEXAS CONTRATADAS	1	$60.000
2	PODA DE FORMACION - ARBOL CON ALTURA ENTRE 5-10 mtr DE DIFERENTES ESPECIES, TAMAÑO O ENVERGADURA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CARACTER ASISTENCIAL Y OPERATIVAS U OBLIGACIONES CONEXAS CONTRATADAS	1	$150.000
3	PODA DE ARBOL CON ALTURA ENTRE 10-15 mtr DE DIFERENTES ESPECIES, TAMAÑO O ENVERGADURA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CARACTER ASISTENCIAL Y OPERATIVAS U OBLIGACIONES CONEXAS CONTRATADAS	1	$210.000
4	PODA FITOSANITARIA - ARBOL CON ALTURA ENTRE 5-10 mtr DE DIFERENTES ESPECIES, TAMAÑO O ENVERGADURA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CARACTER ASISTENCIAL Y OPERATIVAS U OBLIGACIONES CONEXAS CONTRATADAS	1	$200.000
5	PODA FITOSANITARIA - ARBOL CON ALTURA ENTRE 10-15 mtr DE DIFERENTES ESPECIES, TAMAÑO O ENVERGADURA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CARACTER ASISTENCIAL Y OPERATIVAS U OBLIGACIONES CONEXAS CONTRATADAS	1	$240.000
6	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS VEGETALES, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL NRO. 2981 DEL AÑO 2.013. (PODA)	1	$110.000
7	EXTRACCIÓN DE GUADUA SECA, PARTIDA, ENFERMA E INCLINADA, MANEJO Y DISTRIBUCIÓN DE RESIDUOS DEL APROVECHAMIENTO; DENTRO DEL AREA DEL GUADUAL - LOS PRODUCTOS OBTENIDOS DE ESTAS ACTIVIDADES NO PODRÁN SER OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN.	1	$60.000
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO			$1.030.000

b) FORMA DE PAGO: El Municipio de Calarcá pagará el valor total del contrato mediante pagos parciales, equivalentes a los servicios real y efectivamente prestados y previa presentación de facturas y del respectivo informe, acompañado de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensual izado de Caja PAC. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses

moratorios o compensación. **Nota:** Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020. **CUARTA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 1993. **PARÁGRAFO:** El plazo para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **QUINTA**. **CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL MUNICIPIO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. **SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SÉPTIMA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA**. **PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93. **NOVENA**. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). El contratista necesitará aprobación previa escrita del MUNICIPIO DE CALARCA para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra MUNICIPIO DE CALARCA. **DÉCIMA**. **MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **DÉCIMO PRIMERA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto del Municipio. **DÉCIMA SEGUNDA CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN**: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: EL DIRECTOR(A) DE GESTIÒN DEL RIESGOS DE DESASTRES o quien haga sus veces, y/o quien designe el Secretario Administrativo o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **PARAGRAFO:** EN LO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO AMBIENTAL Y COMUNITARIO, PARA EFECTOS DE SU AVAL POR PARTE DEL SUPERVISOR,

ESTAS DEBERÁN CONTAR PREVIAMENTE CON EL VISTO BUENO DE DICHA DEPENDENCIA **DECIMOTERCERA**. **DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es el Municipio de Calarcá Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista hacen parte integral del presente contrato. **DECIMOCUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Articulo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 **(**Estatuto Orgánico de Presupuesto**),** y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar el gasto, se han solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000000770 de fecha 02 de Marzo del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	**$50.000.000**	**$50.000.000**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N PAA2026000669			

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000000772 del 4 de marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico, Ambiental y Comunitario.			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$8.000.000	$8.000.000
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° **PAA2026000660**			

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000000773 del 4 de Marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico, Ambiental y Comunitario.			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
2.3.2.02.02.009	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	**$10.710.000**	**$10.710.000**

El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° **PAA2026000661**

DÉCIMO QUINTA: CADUCIDAD: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMOSEXTA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL MUNICIPIO**. **DECIMO SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al MUNICIPIO DE CALRCÁ, el veinticinco por ciento (25%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados. Así mismo, para efectos de declarar el incumplimiento del contratista con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se compensará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o haciendo efectiva la garantía o a través del cobro ejecutivo. **DECIMOCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **DÉCIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN**. El presente contrato se liquidará una vez ejecutado y dentro los seis (06) meses siguientes a su terminación. **VIGÉSIMA: GARANTÍAS CONTRACTUALES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Municipio de Calarcá, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así: **A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación). **B) CALIDAD DEL SERVICIO**: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. La Ley 1480 del año 2011 (Estatuto del Consumidor), establece que los consumidores tienen derecho a exigir la garantía de un servicio, cuando exista incumplimiento del proveedor. En su Artículo 7, se indica que la prestación de servicios en los que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones usuales del mercado o las establecidas en las normas. Entonces, la no prestación del servicio o la simple dilación, constituyen un menoscabo a los derechos de los consumidores y los faculta para reclamar ante el prestador del servicio. El municipio e Calarcá Quindío ha determinado la vigencia y suficiencia de la garantía de calidad del servicio, teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones que contendrá el contrato de prestación del servicio. **C) AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Cubre al Municipio de Calarcá frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento

de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado; se solicita en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (03) años más. PARAGRAFO La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. D) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** No podrá en ningún caso ser inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. PARAGRAFO En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. PARAGRAFO Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el municipio haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. PARAGRAFO El contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la entrega de la copia del contrato. Si al vencimiento de dicho término el futuro contratista no ha presentado la garantía pertinente al Municipio, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. PARAGRAFO Al Municipio le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

En constancia se firma el presente contrato en Calarcá Quindío.

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Proyecto y Elaboró: Juan Carlos Cardona P - Abogado contratista Secretaría Administrativa (Original Firmado)

Reviso y Aprobó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos (Original Firmado)

Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo (Original Firmado)